



Resolución Gerencial Regional N° 1153 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **21 NOV. 2017**

VISTOS: Hoja de Ruta N° E- 045347-2017 de fecha 07 de noviembre del 2017, respecto al Oficio N° 0547-2017-AES-NLPT-PJ – EXP. N° 00916-2016-0-1401-JR-LA-01, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 09 de fecha 07 de Agosto del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00916-2016-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **CARMELA SOLEDAD RAMOS HUAURA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 319-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de Junio del 2016, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **CARMELA SOLEDAD RAMOS HUAURA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5434 de fecha 10 de Noviembre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0916-2016-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 07 de Agosto del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 0916-2016-0-1401-JR-LA-01, resolvieron: **CONFIRMARON:** la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 21 de abril del 2017, (...), que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa (...) interpuesta por **CARMELA SOLEDAD RAMOS HUAURA** contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 07 de Agosto del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 0916-2016-0-1401-JR-LA-01, resolvieron: **CONFIRMARON:** la Sentencia contenida en la Resolución N° 05, de fecha 21 de abril del 2017 (...), expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa (...) interpuesta por **CARMELA SOLEDAD RAMOS HUAURA** contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica. En consecuencia **UNO. NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0319-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de Junio del 2016, así como la Resolución Directoral Regional N° 5434 De fecha 10 de Noviembre del 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica. **DOS. ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, emita resolución administrativa otorgando al demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30 % de su remuneración Total Integra desde el 31 de diciembre de 1993 (fecha en que genero su derecho), hasta el día anterior a su cese o hasta el día anterior a su cese o hasta que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley 24029, lo que haya sucedido primero. **TRES. FUNDADO** el pago de los devengados debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de bonificación especial arriba mencionada. Con Intereses, sin costas ni costos.



LA REVOCARON: En el extremo que fija como fecha del otorgamiento de la bonificación reclamada desde el 31 de diciembre de 1993 (fecha en que se genero), hasta el día anterior a su cese o hasta que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N°24029, lo que haya sucedido primero. **REFORMANDOLA ORDENARON** que el otorgamiento de la bonificación reclamada sea desde el 31 de diciembre de 1993 (conforme la resolución a fojas 03) hasta un día antes de la fecha de su cese, 31 de mayo del 2012.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total integra conforme lo establece en la sentencia de Vista de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0319-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de Junio del 2016, así como la Resolución Directoral Regional N°5434 – 2015 de fecha 10 de Noviembre del 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta a la administrada.

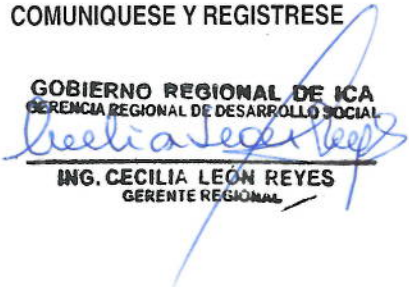
ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **CARMELA SOLEDAD RAMOS HUAURA** contra la Resolución Directoral Regional N°5434 – 2015 de fecha 10 de Noviembre del 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **CARMELA SOLEDAD RAMOS HUAURA** la bonificación reclamada sea desde el 31 de diciembre de 1993 (...) hasta un día antes de la fecha de su cese, 31 de mayo del 2012, Mas el pago de los devengados debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de bonificación especial arriba mencionada. Con Intereses, sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL